



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00344-00
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN FELIPE RUÍZ SANTAFÉ
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ACCIÓN:	TUTELA

Mediante la presente acción de tutela, el señor **Sebastián Felipe Ruíz Santafé**, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, presuntamente quebrantados por la **Superintendencia de Industria y Comercio** dentro de la acción de protección al consumidor por el presentada contra Falabella de Colombia S.a. y Samsung Electronics Colombia S.A..

Solicita el accionante que a través de esta acción constitucional se ordene:

“PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, afectados por la sentencia desestimatoria de las pretensiones de la acción de protección al consumidor emanada el 8 de junio de 2022 y las situaciones descritas en los acapites anteriores.

SEGUNDA: Dejar sin efectos el fallo dictado el 8 de junio de 2022 dentro del expediente ordinario 2021-162906 por la Delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Instrutia y Comercio.

TERCERA: Ordenara la Delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria proferir una sentencia de reemplazo en la que acate las instrucciones dadas por el juez constitutcional, realice un correcto analisis de los medios probatorios y decrete otras pruebas si a ellos hubiere lugar en el expediente ordinario 2021-162906.

CUARTO:Emitir las sanciones, órdenes y condenas que considere indispensable paa la proteccìon de mis derechos fundamentales al debido proceso y la tutela judicial efectiva”

Visto lo anterior, el Despacho considera que no es la autoridad judicial a la cual le corresponde el reparto de la acción, de conformidad con artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que prevé:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial." (Negrilla y subraya por el Despacho).

En el *sub examine*, el accionante pretende se deje sin efecto una sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la atribución jurisdiccional prevista por los artículos 58.1 de la Ley 1480 de 2011 y 24. 1 del C.G.P., normas que le otorgan competencia a prevención respecto de la acción de protección al consumidor.

Por tanto, como la sentencia fue proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales otorgadas por la Ley, en atención a la regla de reparto referida, es preciso remitir la acción de la referencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remítase** inmediatamente el expediente al **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Reparto)**, para lo de su cargo. **Dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83362779e3f9bebc442baa97534e1c0f16e9a65bbc28ad86a143ec7a87b2b2a8

Documento generado en 12/09/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>